MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8

RESOLUCIÓN NÚMERO 119 DEL 06 DE MAYO DE 2024

Por la cual Adjudica el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación Directa – contratos interadministrativos **PN RASES8 CD 006- 2024**

Que tiene por objeto **"PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS NIVEL I DE COMPLEJIDAD (URGENCIAS, CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIONES, ODONTOLOGÍA GENERAL, AYUDAS DIAGNOSTICAS Y TERAPÉUTICAS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIOS E INSUMOS Y AQUELLOS OFERTADOS EN SU PORTAFOLIO DE SERVICIO RELACIONADOS CON EL OBJETO A CONTRATAR PARA GARANTIZAR LAS INTERVENCIONES DE MANERA OPORTUNA A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CURUMANÍ (CESAR), SEGÚN PROTOCOLOS ESTABLECIDOS CONSIGNADOS EN EL ACUERDO NO. 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y DE LA POLICÍA NACIONAL Y AQUELLOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ TECNICO CIENTIFICO CTC, Y ORDENADOS POR FALLOS DE TUTELA, DESACATOS O ACCIONES JUDICIALES, DIRIGIDOS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR".**

EL JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, en la Subsección 2 artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con la Resolución 00090 de 15 de enero de 2018 "Por la cual se Actualiza, Modifica y Complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional", Adoptado Mediante Resolución 03049 de 2014, Resolución No. 0579 del 28 de febrero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política **Modificado. A.L. 2/09, art. 1º**: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley; Asi mismo, el artículo 95 de la constitución política dispone en su numeral 2. que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de ese derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 enuncia como Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud a) A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que /e garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; b) Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; {. . .}

Que la Policía Nacional, conforme al artículo 218 de la Constitución Política tiene como misión el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Que con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 51 de la Ley 179 de 1994 prevé que Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las

normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes"
Que respecto de la delegación el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 indico que "(...) Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (....)

El Director General de la Policía Nacional delego mediante Resolución No. 0579 del 28 de febrero de 2024 Articulo 1 Numeral 4.1 "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir comodatos de bienes inmuebles convenios y/o contratos interadministrativos y se dictan otras disposiciones"

Que en virtud a la delegación mencionada, en las distintas unidades prestadora de salud se adelantan procesos de contratación encaminados a la selección de contratistas o entidades para la previsión de servicios en salud, que se requieren para el normal funcionamiento de las mismas y la continua y eficiente prestación del servicio público encomendado a la institución.

Que mediante orden interna No. 186 fechada el 28 de noviembre de 2023 se dispone el nombramiento como jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No.8 al señor Teniente Coronel **MANUEL FELIPE LIZARAZO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.932.087 expedida en Bogotá D.C, quedando debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo a la mencionada delegación.

Que con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación Estatal tales como: **igualdad, moralidad, eficacia, Economía, transparencia, imparcialidad y publicidad propias de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de nuestra carta magna**, es necesario que los distintos funcionarios a quienes se les ha delegado la facultad de realizar contratación, adelanten los procesos pertinentes con el fin de garantizar la aplicación de los principios en los procesos contractuales delegados.

Que el presente proceso se regla de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, libro 2, capitulo 2, sección 1, subsección 4, **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Señala la modalidad de selección para la contratación entre las entidades Estatales es la contratación directa ***Convenios o contratos interadministrativos*** Que a la letra dice:

CONTRATACIÓN DIRECTA.

Reglamentada por el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; y el capítulo II numeral 4 de la resolución 03049 de 2014, expresan:

"Modalidad de selección de contratista de carácter excepcional que procederá, según lo dispone el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, solamente en los siguientes casos."

Contratos interadministrativos, literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 2 (...) Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención. diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas, Adicionalmente, atendiendo el carácter fundamental de derecho a la salud, el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 5 dispone que: el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de ese derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, en concordancia con el artículo 10 enuncia como Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas; b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales; d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio; e) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto; f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población; g) Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas; h) Realizar evaluaciones sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la salud, en función de sus principios y sobre la forma

como el Sistema avanza de manera razonable y progresiva en la garantía al derecho fundamental de salud; i) Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la ,1 población; j) Intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en l salud con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso, asegurar la calidad de los mismos o en general cuando pueda derivarse una grave afectación de la prestación del servicio.

De esta manera, y con base en lo anterior, se destaca que uno de los atributos de la atención en salud es la continuidad en la prestación del servicio. Así, el artículo 6 ib. señala: **d) Continuidad**. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;

Este principio está estrechamente asociado a la integralidad que la misma ley señala en el artículo 8, así: Artículo 8°. La integralidad, los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión. cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.

Que la Ley 9 de 1979 destaca en su Título VII que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades y en su artículo 598 establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Es menester indicar que el derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados: **a) Disponibilidad**. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente; **b) Aceptabilidad**. Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica, así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad; **c) Accesibilidad**. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; **d) Calidad e idoneidad profesional.** Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

Que el **HOSPITAL LOCAL DE CURUMANI E.S.E. CRISTAN MORENO PALLARES** identificado con No. NIT **824000426-3** se puede realizar la contratación directa a través de un contrato interadministrativo, de acuerdo a lo consagrado en el artículo **2.2.1.2.1.4.4.** del Decreto 1082 de 2015, que presta los servicios de salud de baja y mediana complejidad niveles I intrahospitalarios y por consulta externa y otros servicios ofertados en el portafolios de servicios, para la atención hospitalaria, ambulatoria y por consulta externa.

Que es necesario tener en cuenta que la Jefatura de la Regional de Aseguramiento en Salud No.8 como ordenador del gasto en cumplimiento de su misión constitucional y legal debe atender las obligaciones en un doble rol: en primer lugar, la prestación de servicios de salud en esa municipalidad o como responsable del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, debe garantizar que el policía y su familia tengan la accesibilidad de los servicio de salud, atendiendo la misión constitucional manifestada en el artículo 218 de nuestra carta magna, y, en segundo lugar, como responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8, debe garantizar la accesibilidad de los servicios médicos en la atención en salud en términos de oportunidad, accesibilidad, continuidad, seguridad y pertinencia a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en esta región del Departamento de Policía Cesar, en este orden de ideas y dando así cumplimiento al proceso misional de la Dirección de Sanidad, la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 destina previa programación anual un presupuesto para este tipo de servicios médicos para su Unidad prestadora de Salud Cesar, con el ánimo de ofrecer y garantizar el Derecho fundamental a la Salud de nuestros funcionarios y sus beneficiarios en el municipio de Curumaní - Cesar y demás municipios del área de influencia de este hospital donde nuestros usuarios que por sus quebrantos de salud lo requieran.

Con el objeto de cumplir con los lineamientos, directrices y misionalidad de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en cuanto a garantizar de manera integral los servicios médicos y el suministro de elementos a los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional en virtud a las patologías que padecen, en términos de accesibilidad, disponibilidad y oportunidad y tomando en consideración que el espíritu de la Ley de seguridad Social en Salud Colombiana es la cobertura y protección del riesgo en la población usuaria del sistema, la Regional de Aseguramiento en Salud No.8 como ordenador del gasto debe garantizar los servicios de salud primarios a los usuarios y beneficiarios del subsistema de salud de la Policía Nacional en el Departamento de policía Cesar en el caso que nos ocupa en el municipio de Curumaní - Cesar y su área de influencia, motivo por el cual tiene la necesidad de contratar la **PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS NIVEL I DE COMPLEJIDAD (URGENCIAS, CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIONES, ODONTOLOGÍA GENERAL, AYUDAS DIAGNOSTICAS Y TERAPÉUTICAS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIOS E INSUMOS Y AQUELLOS OFERTADOS EN SU PORTAFOLIO DE SERVICIO RELACIONADOS CON EL OBJETO A CONTRATAR PARA GARANTIZAR LAS INTERVENCIONES DE MANERA OPORTUNA A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CURUMANÍ (CESAR), SEGÚN PROTOCOLOS ESTABLECIDOS CONSIGNADOS EN EL ACUERDO NO. 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y DE LA POLICÍA NACIONAL Y AQUELLOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ TECNICO CIENTIFICO CTC, Y ORDENADOS POR FALLOS DE TUTELA, DESACATOS O ACCIONES JUDICIALES, DIRIGIDOS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR.**

La contratación de estos servicios permite a la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8, brindar y garantizar la prestación de servicios de salud hospitalarios, su principal objetivo es el de profundizar en el dominio de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en alguno de los aspectos o áreas de una disciplina profesional, o de un campo de conocimiento, ampliando el tratamiento o provenientes a fin de buscar un diagnostico puntos o mejoramiento en las patologías de nuestros usuarios, Como se mencionó renglones contar con una atención primaria en salud garantizar conocer y diagnosticar las posibles causas y dolencias que padecen nuestros usuarios, necesaria para orientar la gestión del riesgo en salud y garantizar el gerenciamiento de la enfermedad de las personas afectadas; de esta forma daríamos cumplimiento al proceso misional Policial, garantizando el servicio de salud de manera integral a nuestro personal policial.

Las razones que sustentan la contratación de este servicio va encaminada principalmente atender a nuestros usuarios y beneficiarios no solamente en esta municipalidad sino en todo el Distrito de policía teniendo en cuenta que el **HOSPITAL LOCAL DE CURUMANI E.S.E. CRISTAN MORENO PALLARES** identificado con No. NIT **824000426-3** brinda el servicio de salud hospitalarios nivel I de complejidad permitiendo brindar un servicio de salud de calidad, optimo, oportuno y continuo basado en el Humanismo garantizando el mínimo vital del personal Policial encaminándonos a un camino de excelencia en la Sanidad Policial.

Que existen los recursos libres y disponibles de afectación para el desarrollo del futuro contrato los cuales ascienden a **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 67.850.000,00)** para ejecutar en la presente vigencia fiscal 2024

El plazo de ejecución para la **PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS NIVEL I DE COMPLEJIDAD (URGENCIAS, CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIONES, ODONTOLOGÍA GENERAL, AYUDAS DIAGNOSTICAS Y TERAPÉUTICAS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIOS E INSUMOS Y AQUELLOS OFERTADOS EN SU PORTAFOLIO DE SERVICIO RELACIONADOS CON EL OBJETO A CONTRATAR PARA GARANTIZAR LAS INTERVENCIONES DE MANERA OPORTUNA A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CURUMANÍ (CESAR),** será discriminado de la siguiente manera:

> **PARA LA VIGENCIA 2024.** será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la aprobación de la garantía única y notificación de la carta de inicio

Que los estudios y documentos previos se podrán consultar tanto en el Sistema de Compas Publicas SECOP II como en la Regional de Aseguramiento en Salud No.8 ubicada en la Avenida Circunvalar No. 45-124 barrio el parque municipio de Soledad - Atlántico – oficina de Contratos, el cual obra en la carpeta de antecedentes del proceso en la que tales documentos estarán disponibles para consulta.

Que el proceso se hizo extensivo a las veedurías ciudadanas a través de la página del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

Que mediante acto Administrativo resolución No. 095 de fecha 19/04/2024 se justifica adelantar el proceso de contratación directa **PN RASES8 CD 006 - 2024,** la cual fue publicada en el sistema de compras públicas SECOP II.

Que el día 26/04/2024, se llevó a cabo el cierre del proceso en mención donde fue presentada en el sistema de compras públicas SECOP II, la propuesta de:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA DE LLEGADA
1	**HOSPITAL LOCAL DE CURUMANI E.S.E. CRISTAN MORENO PALLARES** identificado con No. NIT **824000426-3**	26/04/2024 4:12 PM

Que en cumplimiento a lo estipulado en la invitación publica a presentar oferta se remitió la oferta a los evaluadores Jurídico, Técnico y Económico, para su respectiva verificación y evaluación cuyas Conclusiones de relacionan a continuación

OFERENTE	EVALUACION TECNICA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION ECONOMICA	ESTADO
HOSPITAL LOCAL DE CURUMANI E.S.E. CRISTAN MORENO PALLARES identificado con No. NIT **824000426-3**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que con arreglo a lo expuesto se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se adjudica el proceso de contratación por modalidad Contratación Directa **PN RASES8 CD 006 – 2024** al **HOSPITAL LOCAL DE CURUMANI E.S.E. CRISTAN MORENO PALLARES** identificado con No. NIT **824000426-3** del municipio de Curumaní - Cesar.

Que el proceso se hizo extensivo a las veedurías ciudadanas a través de la página del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADJUDICAR** el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación Directa – contratos interadministrativos **PN RASES8 CD 006 - 2024** a la entidad el **ESE HOSPITAL CRISTAN MORENO PALLARES** identificado con No. NIT **824000426-3** del municipio de Curumaní – Cesar, cuyo objeto es la **PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS NIVEL I DE COMPLEJIDAD (URGENCIAS, CONSULTA EXTERNA, HOSPITALIZACIONES, ODONTOLOGÍA GENERAL, AYUDAS DIAGNOSTICAS Y TERAPÉUTICAS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIOS E INSUMOS Y AQUELLOS OFERTADOS EN SU PORTAFOLIO DE SERVICIO RELACIONADOS CON EL OBJETO A CONTRATAR PARA GARANTIZAR LAS INTERVENCIONES DE MANERA OPORTUNA A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CURUMANÍ (CESAR), SEGÚN PROTOCOLOS ESTABLECIDOS CONSIGNADOS EN EL ACUERDO NO. 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y DE LA POLICÍA NACIONAL Y AQUELLOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ TECNICO CIENTIFICO CTC, Y ORDENADOS POR FALLOS DE TUTELA, DESACATOS O ACCIONES JUDICIALES, DIRIGIDOS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR.**

ARTICULO SEGUNDO: El valor estimado para el futuro contrato es de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 67.850.000,00)** para ejecutar en la presente vigencia fiscal 2024

ARTICULO TERCERO: El plazo de ejecución para la prestación del servicio será discriminado de la siguiente manera:

- **PARA LA VIGENCIA 2024.** será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la aprobación de la garantía única y notificación de la carta de inicio

ARTÍCULO CUARTO: La Policía Nacional – Regional de Aseguramiento en Salud No.8 designará uno o varios funcionarios de la Entidad como supervisores, la actividad iniciará desde la suscripción del Acta de Inicio y hasta su liquidación, quien(es) vigilarán el correcto cumplimiento de las condiciones del servicio establecido, así mismo informará periódicamente sobre el desarrollo de la ejecución y liquidación del contrato dentro de los términos y plazos previstos, debiendo dar cumplimiento a las funciones, responsabilidades, facultades y prohibiciones consagradas de manera general en la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015 en concordancia con la Resolución 00090 de 15 de enero de 2018 "Por la cual se Actualiza, Modifica y Complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, Adoptado Mediante Resolución 03049 de 2014.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **JOSE FIDEL LOZANO TORO** titular de la cedula de ciudadanía No. 1.066.084.138 expedida en Pailitas – Cesar, quien obra en calidad de gerente

de la entidad **HOSPITAL LOCAL DE CURUMANI E.S.E. CRISTAN MORENO PALLARES** identificado con No. NIT **824000426-3** del municipio de Curumaní - Cesar.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo ***2.2.1.1.1.7.1*** del Decreto 1082 de 2015

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo concordante con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soledad, a los. 06 días del mes de mayo de 2024.

Teniente Coronel **MANUEL FELIPE LIZARAZO ROJAS**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8

Elaboró: CPS DORLEY GOMEZ B
Analista de Contratos Rases8.

Revisó: IT. MIGUEL A. RODRIGUEZ A.
Jefe Contratos RASES8.

Revisó: MY. JOHANA C. SANCHEZ AYALA
Jefe Administrativo Rases8

Revisó: Te. LIZETH MORENO ALVAREZ
Asesor Jurídico Rases8 (E)

Fecha de elaboración: 06/05/2024
Ubicación: procesos de contratación 2024